

SECRETARIA

A despacho del señor Juez la parte actora solicita el embargo de un inmueble. Sírvasse proveer.

Palmira (V), veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE SUSTANCIACION No.084
PALMIRA V, VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACION No. 2015 – 00554 – 00**

Revisada la nota de secretaría, el despacho considera procedente lo solicitado y decreta la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No.378-53539**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira- V, de propiedad del señor DIEGO FERNANDO LIBREROS, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.626.912.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira V,

R E S U E L V E

1. **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No.378-53539**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira- V, de propiedad del señor DIEGO FERNANDO LIBREROS, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.626.912.

1.1.- Para que la anterior medida surta efectos, líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira - V, a fin de que si el bien inmueble pertenece a la afectada con la medida, inscriba el embargo, expida a costa del interesado un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible, y una vez inscrito el embargo, remita directamente a este despacho el certificado sobre la situación jurídica del bien. (Artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de febrero de 2021**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario**

Firmado Por:

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ad3017bdb55c9883175be81edc5f6667c84d617545dff2d10c82f2c84bad90**

Documento generado en 02/02/2021 09:04:52 AM